Bogotá D.C., 28 de julio de 2022. FUV.GPP.GNR.2613.2022

Doctora:
ROSA YOLANDA SÁNCHEZ ALDANA
Directora de logística
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
E.S.D.

Referencia: *Contrato de Interventoría 396 de 2021 - Seguimiento a los contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.*

Asunto: *Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición y prórroga No. 1 a los contratos de alimentación. Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de reajuste de precios.*

Cordial saludo.

Respetuosamente, en mi calidad de Directora del Contrato de Interventoría No. 396 de 2021 celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y la Fundación Universitaria del Valle y en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones específicas de la interventoría en el componente administrativo y financiero, cuyo numeral 15 señala: "*La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de la operación del servicio de alimentación*", y en respuesta a la solicitud del asunto que fue efectuada por la entidad mediante Oficio Radicado No. E-2022-024932 del veintisiete (27) de julio de 2022, me permito manifestar que la interventoría procedió a efectuar el análisis financiero y jurídico tendiente a determinar la viabilidad de la adición y prórroga No. 1 de los contratos de alimentación, asi como, un reajuste del precio de la ración del 13,3% a partir de la adición y prórroga, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones:

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

En relación con el reajuste del precio de la ración:

Una vez realizado el análisis por parte de la interventoría y teniendo en cuenta los datos estadísticos del Boletín Técnico de Indices de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, según divisiones y subclases con corte a junio de 2022 a lo corrido del año, su variación en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas, que concluyen que dicha variación ha sido del 15,76%, y anual del 23,65%.

Las causas de dicha variación pueden obedecer, entre otras causas, a los problemas macroeconómicos y la hiperinflación en productos agrícolas que en la actualidad se están presentando tanto a nivel nacional como a nivel mundial, afectando directamente el alza de precios en los alimentos en Colombia.

En consecuencia de lo anterior, y partiendo del hecho de que desde el Anexo No. 23 -estudios previos de la licitación pública No. LP -026-2021 - tabla 4, la entidad realizó ajuste a los precios (tomando como referencia los contratos anteriores) teniendo en cuenta la participación porcentual de los componentes de la ración con el IPC de julio de 2021 (9,8%) y que la variación en puntos porcentuales a los datos del DANE con corte a junio 2022 ha sido de 13,85%; desde el componente financiero de la interventoría se considera viable el incremento propuesto por la entidad del 13,3%, el cual está dentro del margen de variación en el sector, y es simétrico a la mayor variación o incremento del IPC en el segmento de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, por encima del proyectado para el año 2022. Dicho incremento recoge entonces la variación desmezurada por encima de las proyecciones para éste año, de acuerdo a las multicausas anotadas.

IPC. Variación y contribución mensual, año corrido y anual, según divisiones de bienes y servicios para el total IPC

Según divisiones de bienes y servicios. Total IPC

Junio 2022				
Divisiones	**Ponderación**	**Variación**		
		Mensual	**Año corrido**	**Anual**
Alimentos Y Bebidas No Alcohólicas	15,05	0,65	15,76	23,65
Bebidas Alcohólicas Y Tabaco	1,70	0,38	4,14	6,84
Prendas De Vestir Y Calzado	3,98	-2,64	4,27	-0,03
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles	33,12	0,54	4,00	5,88
Muebles, Artículos Para El Hogar Y Para La Conservación Ordinaria Del Hogar	4,19	0,96	11,09	13,00
Salud	1,71	0,44	5,09	7,03
Transporte	12,93	0,76	5,14	8,33
Información Y Comunicación	4,33	-0,24	-0,18	-7,09
Recreación Y Cultura	3,79	0,61	3,65	4,98
Educación	4,41	0,00	4,98	2,97
Restaurantes Y Hoteles	9,43	1,06	9,75	15,17
Bienes Y Servicios Diversos	5,36	0,61	6,14	8,42
Total	**100,00**	**0,51**	**7,09**	**9,67**

Fuente: DANE

Teniendo en cuenta el análisis realizado y los datos estadísticos de la tabla anterior, en conclusión se puede determinar que el incremento propuesto por la USPEC a solicitud de los contratistas, se torna necesario por cuanto el incremento en los precios de los alimentos en el mercado, ha sido desmezurado y ostensible en el periodo de tiempo posterior a la suscripción del contrato (especialmente en el primer semestre de 2022, como muestra la tabla anterior), y la inflación que ha experimentado el sector de los alimentos ha impactado de forma directa en los insumos, materias primas y alimentos, necesario para las las raciones contratadas a ser suministrada a la PPL beneficiaria de los contratos.

De otro lado, con el fin de dar cumplimiento específicamente lo contemplado EN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO que establece en su numeral 15 "*La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de la operación del servicio de alimentación*", le informamos que el proceso financiero llevó a cabo un ejercicio que arrojó como resultado la siguiente información:

CONTRATO INICIAL				PROYECCION ADICION Y PRÓRROGA No. 1									
GRUPO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EXPRESADO EN SMLMV AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS (DICIEMBRE DE 2021)	VALOR TOTAL ADICIÓN	AUMENTO PRECIO RACIÓN 13,3%	VALOR TOTAL ADICIÓN CON INCREMENTO 13,3%	PROYECCIÓN SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO CON CORTE A 31 DE JULIO (AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL)	VALOR ADICIÓN MENOS SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	VALOR EXPRESADO EN SMLMV AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ADICIÓN (JULIO DE 2022)	% DE ADICIÓN	VALOR INICIAL + ADICIONES	FECHA FINALIZACIÓN + ADICIÓN	
1	UT NUTRIVIVE	$ 23.317.263.077	25664,94	$ 9.826.699.154	$ 1.306.950.987	$ 11.133.650.141	$ 2.896.476.506	$ 8.237.173.635	8297,17	32,33%	$ 31.614.436.712	15/11/2022	
2	UNION TEMPORAL APOYANDO LA REINTEGRACION	$ 25.478.221.528	28043,47	$ 10.733.975.352	$ 1.427.618.722	$ 12.161.594.074	$ 1.347.640.429	$ 10.813.953.644	10813,95	38,56%	$ 36.292.175.172	15/11/2022	
3	UNION TEMPORAL APOYANDO LA REINTEGRACION	$ 28.094.909.584	30923,62	$ 11.836.386.094	$ 1.574.239.350	$ 13.410.625.444	$ 1.890.392.563	$ 11.580.232.882	11580,23	37,45%	$ 39.675.142.466	15/11/2022	
4	INVERSIONES RANFOR LTDA	$ 15.566.164.446	17133,43	$ 6.558.025.461	$ 872.217.386	$ 7.430.242.847	$ 446.901.828	$ 6.983.341.019	6983,34	40,76%	$ 22.549.505.465	15/11/2022	
5	UT SOLUCIONES EN ALIMENTOS	$ 19.587.299.657	21559,43	$ 8.252.129.824	$ 1.097.533.267	$ 9.349.663.090	$ 1.152.670.763	$ 8.196.992.327	8196,99	38,02%	$ 27.784.291.984	15/11/2022	
6	UT ALIMENTAR USPEC 2021	$ 21.918.878.839	24125,76	$ 9.234.424.190	$ 1.228.178.417	$ 10.462.602.607	$ 3.255.662.639	$ 7.226.939.968	7226,94	29,96%	$ 29.145.818.807	15/11/2022	
7	UT ALIMENTAR USPEC 2021	$ 22.077.863.217	24300,75	$ 9.301.404.312	$ 1.237.086.774	$ 10.538.491.086	$ 2.352.310.449	$ 8.186.180.638	8186,18	33,69%	$ 30.264.043.855	15/11/2022	
8	SUMINISTROS CJVN SAS	$ 23.305.026.707	25651,47	$ 9.818.408.321	$ 1.305.848.307	$ 11.124.256.627	$ 2.408.066.895	$ 8.716.189.733	8716,19	33,98%	$ 32.021.216.440	15/11/2022	
9	UNIÓN TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022	$ 29.849.637.696	32855,02	$ 12.575.663.080	$ 1.672.561.661	$ 14.248.214.951	$ 510.265.257	$ 13.737.929.694	13737,93	41,81%	$ 43.587.567.390	15/11/2022	
10	UNION TEMPORAL NUTRIUSPEC 2022	$ 20.204.016.786	22238,24	$ 8.511.952.765	$ 1.132.089.718	$ 9.644.042.483	$ 510.547.725	$ 9.133.494.758	9133,49	41,07%	$ 29.337.511.544	15/11/2022	
11	UT MACSOL 2021	$ 23.669.170.011	26052,28	$ 9.971.821.903	$ 1.326.252.313	$ 11.298.074.217	$ 1.646.024.478	$ 9.652.049.739	9652,05	37,05%	$ 33.321.219.750	15/11/2022	
13	UNIÓN TEMPORAL SERVISOCIAL 21'22	$ 25.690.953.399	28277,62	$ 10.823.599.294	$ 1.439.538.706	$ 12.263.138.000	$ 1.961.730.825	$ 10.301.407.175	10301,41	36,43%	$ 35.992.360.574	15/11/2022	
14	UT MACSOL 2021	$ 25.162.236.081	27695,67	$ 10.600.850.675	$ 1.409.913.140	$ 12.010.763.815	$ 3.273.370.792	$ 8.737.393.053	8737,39	31,55%	$ 33.899.629.134	15/11/2022	
15	UT SOLUCIONES EN ALIMENTOS	$ 16.586.446.458	18256,44	$ 6.987.870.298	$ 929.386.750	$ 7.917.257.047	$ 424.453.444	$ 7.492.803.603	7492,80	41,04%	$ 24.079.250.061	15/11/2022	
16	SUMINISTROS CJVN SAS	$ 23.176.793.142	25510,32	$ 9.764.380.517	$ 1.299.663.008	$ 11.063.046.524	$ 6.072.796.557	$ 4.990.249.968	4990,25	19,56%	$ 28.167.043.110	15/11/2022	
17	UNION TEMPORAL NUTRIUSPEC	$ 16.907.114.731	18609,39	$ 7.122.967.849	$ 947.364.724	$ 8.070.322.573	$ 2.398.051.225	$ 5.732.271.348	5732,27	30,80%	$ 22.639.386.079	15/11/2022	
Total general		$ 360.591.995.359		$ 151.920.552.098	$ 20.205.433.429	$ 172.125.985.527	$ 32.347.382.344	$ 139.778.603.184			$ 500.370.598.543		

Nota: Grupo 12 – se adelantó proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios contenidos en el presente oficio, suman un valor de $**360.591.995.359** incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 31 de julio de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos incluyendo un aumento en el precio de la ración del 13.3% (rango que se encuentra dentro del IPC sector alimentos variación DANE boletín técnico corte técnico junio 2022) por valor de $**172.125.985.527,** con el fin de garantizar los recursos del incremento y al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos se tiene un saldo sin ejecutar a fecha de corte del contrato inicial de **$32.347.382.344,** teniendo en cuenta lo anterior el total a adicionar es de **$139.778.603.184** diferencia resultante entre el valor adicionar del servicio y los valores aproximados sin ejecutar, llegando máximo hasta el 15 de noviembre de 2022.

Descripción	Valor
Valor Inicial Servicio + Contingencia	$ 360.591.995.359
Valor Adición 1 (incremento 13.3%)	$ 172.125.985.527
Proyección agotamiento presupuestal saldo sin ejecutar corte julio 2022	$ 32.347.382.344
Total Adición y prorroga No. 1	**$ 139.778.603.184**
Total Inicial + Adición y prorroga No 1	**$ 500.370.598.543**

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas

de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2021, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos.

CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA:

En relación con el reajuste del precio de la ración:

En el Oficio de Radicado No. E-2022-024787 del 21 de julio de 2022, que fue objeto de alcance a través del Oficio No. E-2022-024932 del veintiseis (26) de julio de 2022, la entidad contratante manifestó que, de acuerdo a sus análisis internos, considera viable un aumento del precio de la ración del 13,3%, en congruencia con la variación en el IPC registrada por el DANE en su boletín técnico a corte de junio de 2022, para que el suministro se realice a partir de la suscripción de la modificación contractual de adición y prorroga No. 1, esto es, el 1 de agosto de 2022 y prevista hasta el 15 de noviembre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL solicitaron a la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios – USPEC – el reajuste del precio de la ración, argumentando de manera generalizada, la variación del índice de precios al consumidor en lo corrido del año 2022, solicitudes que fueron efectuadas de manera oportuna, es decir, durante la ejecución de los contratos y en el marco de la solicitud de manifestación de interés de la adición y prorroga no. 1 que efectuó a la entidad a los operadores en días anteriores. Cada uno de los operadores, por separado, presentó diversos argumentos para reforzar la petición de la necesidad de un reajute en el precio de la ración en la misma proporción del mayor incremento del IPC de alimentos, tomando como referencia el IPC proyectado para el año 2022.

Al respecto, hay que señalar, en adición a las consideraciones realizadas desde el componente administrativo y financiero, que esta interventoría llevó a cabo un minucioso análisis de la viabilidad jurídica de tal incremento en el precio de la ración, correspondiente al 13,3%, en atención al ordenamiento jurídico legal y los precedentes jurisprudenciales aplicables a la materia, en especial, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que a la sazón disponen respectivamente:

> ***ARTÍCULO 4.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES***. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…)*
>
> *3o.* ***Solicitarán las actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.***

Por su parte, el artículo 5 señala lo que sigue:

> ***"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.*** *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. *Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. (...)"*

De acuerdo con la normatividad transcrita, existen dos presupuestos esenciales para que sea procedente efectuar el restablecimiento de la ecuación económica del contrato, a saber: 1) El contrato debe estar en ejecución y 2) Debe mediar una solicitud previa por parte del contratista con tal finalidad.

En el caso que nos ocupa, esta interventoría constató que los contratistas correspondientes a los grupos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 remitieron solicitudes de reajuste del precio de la ración, en el marco de la solicitud de manifestación de interés para la adición y prorroga No. 1, las cuales se sustentan en indicadores económicos y variables relacionadas con el precio de las materias primas del sector de alimentos tanto a nivel nacional como internacional que han afectado de manera ostensible e imprevisible la ecuación económica de los contratos, al punto, según ellos, de desequilibrarlo.

A continuación se relacionan las solicitudes de reajuste que fueron objeto de verificación por parte de este ente interventor:

CONTRATISTA/ contrato	FECHA DE LA SOLICITUD	% REAJUSTE SOLICITADO	RESUMEN JUSTIFICACIÓN
GRUPO 1 -UT NUTRIVIVE (contrato No. 366-2021)	23/07/2022	25%	Manifiesta que el sector de alimentos el IPC ha tenido un incremento del 16,03% y que adicionalmente, el contrato ya viene arrastrando una inflación en la división de alimentos correspondiente al año 2021.
GRUPOS 2 y 3 – UT APOYANDO LA REINTEGRACIÓN (contratos No. 361-2021 y No. 359-2021)	23/07/2022	15,76%	Señala que con base en el boletín del DANE de índices de precios al consumidor publicado el 5 de julio de 2022, con información de junio,

			se observa que para el sector de alimentos la variación de incremento en lo corrido del año es del 15,76%
GRUPO 4 – INVERSIONES RAMFOR LTDA (contrato No. 363-2021)	27/07/2022	13,3%	Señala que su solicitud de incremento se basa en el IPC anual de alimentos y bebidas no alcohólicas, el cual llegó al 23,65% en el mes de junio de 2022 y el posible riesgo de fluctuación que se pueda presentar en los meses siguientes de ejecución del servicio, no sólo el mes de agosto, si no también de septiembre, octubre y noviembre. Adicional a esto, es importante mencionar que la proyección del incremento en el salario mínimo en los estudios previos fue del 5,67% y el incremento real fue del 10%, lo que impactó de manera significativa la mano de obra, traducida en la bonificación de la PPL.

GRUPOS 5 y 15 – UT SOLUCIONES EN ALIMENTOS (contratos No. 362-2021 y No. 371-2021)	23/07/2022	Para el grupo 5: 26% Para el grupo 15: 30%	Señala que la participación de alimentos en el proyecto es del 75%, siendo afectado por la inflación del 23.65% y el recurso humano cuya participación es del 14% en el proyecto, viéndose afectado con un 10.07% por ajuste del SMMLV.
GRUPOS 6 y 7 – UT ALIMENTAR USPEC 2022 (contratos No. 360-2021 y No. 367-2021)	27/07/2022	13,3%	Indica que su solicitud se basa en el IPC anual de alimentos y bebidas no alcohólicas, el cual, llegó al 23,65% en el mes de junio del 2022 y el posible riesgo de fluctuación que se pueda presentar en los meses siguientes de ejecución del servicio, no solo el mes de agosto, sino también en los meses de septiembre, octubre y noviembre. Adicional a esto es importante mencionar que la proyección del incremento en el salario mínimo en los estudios previos fue del 5.67% y el incremento real fue del 10%, lo que impacta de manera significativa la mano de obra, traducida en

			la bonificación de la PPL.
GRUPOS 8 y 16 – SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS (contratos No. 358-2021 y No. 364-2021)	14/07/2022	41,7%	Sustenta su solicitud en que el IPA acumulado del año certificado por el DANE corresponde al 41,7%
GRUPOS 9 y 10 – UT NUTRIUSPEC 2022 (contratos No. 370-2021 y No. 365-2021)	25/07/2022	16,5%	Fundamenta su solicitud en la grave afectación que ha sufrido el sector de alimentos por la escasez de productos y el incremento de los precios, no sólo a nivel nacional si no internacional, debido a factores acumulados, entre ellos, la pandemia, el paro nacional, el cambio climático,

			guerras internacionales y otros eventos que han agudizado la crisis en los precios. Hace referencia a indicadores de diferentes organizaciones gremiales, así como del DANE y la FAO.
GRUPOS 11 y 14 – UT MACSOL 2021 (contratos No. 368-2021 y No. 369-2021)	13/07/2022	No solicita un porcentaje especifico de reajuste pero sí solicita que se realice el mismo, de acuerdo a las variables macroeconómicas determinantes y tomando como referencias las estadísticas consolidadas.	Sustenta su solicitud de reajuste en el precio de la ración, en atención a las condiciones actuales del mercado, fundamentado en que es un hecho notorio que el incremento incesante de los productos agrícolas ha desencadenado un alza significativa respecto de los precios de los alimentos esenciales para la producción del servicio encomendado, entre otros argumentos basados en indicadores del DANE.

GRUPO 17 – UT NUTRIUSPEC (contrato No. 378-2021)	14/07/2022	No solicita un porcentaje especifico de reajuste pero sí solicita que se realice el mismo.	Argumenta su solicitud en el importante aumento que han tenido las materias primas indispensables para la prestación del servicio de alimentación. Hace alusión a las variaciones constantes de los precios de los alimentos por encima de un 40% en muchos productos y que, dadas las circunstancias nacionales, incididas por las mundiales, es posible concluir que los costos de los alimentos continuarán al alza hasta que no se logre mitigar la escasez de materias primas para la producción agrícola y diferentes situaciones que aquejan la economía nacional.

Respecto del Contrato No. 372 de 2021, correspondiente al grupo No. 13, contratista UNIÓN TEMPORAL SERVISOCIAL 21/22, no se emite concepto de viabilidad jurídica, en tanto no medió solicitud concreta de reajuste por parte del contratista, como lo exige el artículo 5 de la Ley 80/93. En cuanto se reciba la solicitud de reajuste se efectuará la revisión correspondiente, y de ser necesario, se le dará alcance a ésta comunicación emitiendo concepto de viabilidad jurídica.

Ahora bien, como quiera que la interventoría constató que existen solicitudes justificadas por los contratistas encaminadas a que se efectúe por parte de la entidad la revisión y reajuste del precio de la ración, como una medida para restablecer la ecuación económica del contrato ante situaciones imprevisibles sobre las cuales se expondrá más adelante, considera este ente interventor que, desde el punto de vista jurídico resulta viable aplicar el reajuste del precio, a partir de la adición y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2022, tal como ha sido solicitado y sustentado por los operadores para optar por la suscripción de la adición y prórroga, y como

ha sido propuesto y avalado por la USPEC a través de la supervisión en el oficio a que damos respuesta. Esta interventoría en su componente financiero ha efectuado los análisis económicos que le han llevado a conclusión de que dicho reajuste, en la proporción propuesta por la UPSEC, es necesario para preservar el equilibrio económico de los contratos, y se torna como una medida idónea para mantener el valor intrínseco de las prestaciones a cargo de los contratistas.

Lo anterior se encuentra en armonía con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, por ejemplo, en la Sentencia del veintisiete (27) de marzo de 2014, expediente 20912, C.P. Danilo Rojas Betancourth en donde se señaló lo siguiente:

> ***(...) EL REAJUSTE Y REVISIÓN DE PRECIOS - Medida preventiva frente a una situación previsible, que puede afectar el resultado económico final del contrato en contra de cualquiera de las partes / RESULTADO ECONÓMICO FINAL DEL CONTRATO - Inclusión de la respectiva cláusula de reajuste, mediante una fórmula matemática / FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS - No se pactó. Derecho de la parte afectada a pedir la revisión del contrato.***
>
> *El reajuste de precios, surgió como solución ante el hecho de que en aquellos contratos de tracto sucesivo o ejecución diferida, el sólo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir en realidad en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque a la hora de ejecutar las obras o servicios, los materiales, equipos y mano de la obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma. (...)*
> *Toda vez que se trata de una situación previsible para las partes, se ha considerado necesario que éstas incluyan en el contrato fórmulas, que pueden ser matemáticas, mediante las cuales puedan ajustarse periódicamente esos precios unitarios obedeciendo a las variaciones de sus componentes en el mercado, de tal manera que correspondan a la realidad de los costos en el momento de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista. (...) la figura del reajuste de precios es una medida preventiva frente a una situación previsible, que puede afectar el resultado económico final del contrato en contra de cualquiera de las partes, y que soluciona mediante la inclusión en el mismo de la respectiva cláusula de reajuste, normalmente mediante una fórmula matemática. (...)* ***No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos, en tales condiciones, la parte afectada tendrá el derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes y más específicamente, la composición de los precios unitarios que se hubieren acordado, para determinar en esta forma si efectivamente obedecen a la realidad de las variaciones que se hubieren podido presentar en los mismos entre la fecha de presentación de la oferta o de celebración del contrato y la fecha de ejecución y pago de las prestaciones o si, en efecto, la fórmula de reajuste acordada, si fuere el caso, resultó insuficiente, para obtener por este medio el reajuste de los precios y en consecuencia, el restablecimiento de la ecuación contractual inicialmente pactada (...)"***

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia citada que ha delineado y fijado el alcance específico de la norma en cita, las solicitudes concretas de revisión, con fines de reajuste de precios de los contratos, provenientes de la parte afectada, en este caso, de cada uno de los contratistas de prestación del servicio de suministro de alimentación,

aunado a los análisis financieros y macroeconómicos realizados por la entidad, permiten concluir la viabilidad del reajuste, teniendo en cuenta que las fórmulas de reajuste que traen los actuales contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, por una parte, en su cláusula tercera, parágrafo primero, del 3,60% y por otra parte, en el Anexo No. 20 - Oferta Técnica Mínima, que forma parte integral de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación a la PPL, del 8%, por contingencias; **resultan ser insuficientes para restablecer la ecuación económica contractual, toda vez que dichas fórmulas de reajuste fueron previstas para riesgos operacionales de la prestación del servicio**, tales como: intervenciones en materia de infraestructura, reubicaciones de los servicios de alimentación, mantenimiento de marmitas, limpieza de trampas de grasa mediante camiones cisterna para la absorción de los desechos, limpieza de conductos de agua potable y de aguas grises, limpieza y lavado de tanques, entre otras; pero no se tienen previstas para la absorción de riesgos de mercado, o riesgos financieros del contrato relacionados con incremento desmesurados de los precios (como es el caso de la inflación descontrolada), por lo que, la fórmula propuesta por la USPEC resulta ser procedente como quiera que tiene como finalidad re-equilibrar la ecuación económica de los contratos a partir de la suscripción de los Otrosí que incluyan el reajuste de precios, en la misma proporción que el incremento inesperado en los precios de los alimentos ha impactado los contratos, a punto de no pérdida, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 27 de la misma Ley.

En conclusión, esta interventoría emitirá la viabilidad jurídica y financiera del reajuste de precios propuesto por la entidad.

En relación con la adición de recursos:

Ahora bien en lo atinente a la adición de recursos y sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.***
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos expresado en SMMLV, en relación a los Contratos de Prestación de Servicios No. 336-2021, 361-2021, 359-2021, 363-2021, 362-2021, 360-2021,367-2021, 358-2021, 370-2021, 365-2021, 368-2021, 372-2021, 369-2021, 371-2021, 364-2021 y 378-2021.

1. Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios No. 336-2021, 361-2021, 359-2021, 363-2021, 362-2021, 360-2021,367-2021, 358-2021, 370-2021, 365-2021, 368-2021, 372-2021, 369-2021, 371-2021, 364-2021 y 378-2021, objeto de ésta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP- 026 – 2021. Los contratos resultantes fueron suscritos en el mes de diciembre de 2021, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

2. Los supuestos de hecho que subyacen a esta solicitud de adición, son precisamente la necesidad de no interrumpir la prestación del servicio de alimentación a la PPL recluida en los establecimientos cubiertos en estos grupos (con excepción de grupo No. 12, el que se contrató a través del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía NO. USPEC-SA-MC-009-2022), habida cuenta que la finalización de todos los contrato es el día 31 de julio de 2022, no obstante a la fecha no ha sido adjudicado el nuevo proceso de selección para la escogencia de los contratistas en esos 16 grupos, lo que impone que, mientras se adjudican dichos contratos y se perfeccionan los mismos, se deban adicionar los contratos señalados para no dejar a la PPL sin el vital servicio de alimentación.

3. Se debe señalar en todo caso, por parte de esta interventoría, que se recomienda a la USPEC adelantar cuanto antes le sea posible, y acorde a los tiempos propios de sus trámites administrativos y presupuestales internos, pero además con sujeción a los términos propios de los procesos administrativos precontractuales de selección de contratistas, el proceso de selección de contratistas respectivo para adjudicar y contratar el servicio de alimentación por el sistema de raciones, para los establecimientos incluidos en estos 16 grupos, y poder garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

4. En ese sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se inicien los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, sino además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamientos de los recursos de la adición (aproximadamente el 15 de noviembre de 2022) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL.

5. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 3 meses y medio, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo que si bien es estrecho (tomando en consideración los plazos propios para: (i) la estructuración y maduración del proceso respectivo, (ii) la consecución de los recursos presupuestales necesarios, (iii) el adelantamiento del proceso de selección correspondiente, (iv) la suscripción de los contratos, (v) el perfeccionamiento de los mismos, (vi) el cumplimiento de los requisitos de ejecución y (vii) el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes) es razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho

servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

Cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente oficio, con gusto será atendida en el correo electrónico financiera@interuspecfuv.com o directamente en las instalaciones de la Interventoría.

Cordialmente,



MARIA VICTORIA MORALES GUZMAN
Directora de Interventoría
Fundación Universidad del Valle

PROYECTO: Cristian Rodríguez - Coordinador Administrativo y Financiero FUV
Jhaniela Jiménez Gutiérrez - Profesional Jurídico Especializado

APROBÓ: Roberto Carlos Roa Cotes – Subdirector Jurídico